

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, no entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FORA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Julio 1918).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2 255

Según me comunica el Alcalde de Pedro Abad, ha sido encontrada sin dueño conocido, una burra de las señas siguientes: rucia clara, diez años, alzada 1'29, hierro 218 en el cuello izquierdo y con una cicatriz en el costillar izquierdo y con rastra hembra.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 5 de Julio de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

Elecciones de Diputados á Cortes

Núm. 2 286

Término municipal de Posadas

POSADAS

Distrito primero.—Sección segunda

Los que suscriban, Presidente, Adjuntos Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de un Diputado á Cortes verifica-

da en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección	354
Idem de papeletas leídas	248
Idem de votantes	248
Candidatos que han obtenido votos.—Número de votos obtenidos	

Don Manuel Gamero Cívico y Torres

174

Don Miguel Angel Cenradi Pinada

74

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley Electoral vigente, expedimos la presente, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, otro al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y á la Provincial y Central para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Posadas á treinta de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Presidente de la Mesa, José Herrera.—Los adjuntos, Francisco Martínez.—Juan Matensio.—Antonio Jiménez.—Los interventores, José Jiménez.—Enrique Villalba.—Andrés G. Ravé.

Jefatura de Minas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 263

Número del expediente 7.910

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Mago saber: que por don Fernando León Molte, vecino de Vacar (Córdoba), se ha presentado en el Gobierno civil de

esta provincia una instancia fecha 24 de Junio de 1918, solicitando se le concedan 50 pertenencias de la mina denominada «Carmelita», de mineral hulla, sta en el término de Espiel y en el paraje nombrado dehesa de Peñas Blancas, de la propiedad de don Manuel Velarde, vecino de Dos Torres y sitio nombrado Solana del Parralejo, que linda por el N. con terreno franco, por el S. con terreno de la mina caducada La Cendesa, por el E. con el registro titulado Rosarito y por el O. con el llamado Aurora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Julio de 1918, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca más al S. O. del registro titulado Rosarito y desde él se medirán al N. con los grados que resulten siguiendo la misma línea del registro Rosarito 400 metros y primera; de primera á segunda al O. con los grados que resulten al N. se medirán 1.000 metros; de segunda á tercera al S. con los grados que resulten al O. 500 metros; de tercera á cuarta con los grados que resulten al S. 1.000 metros, y de cuarta a punto de partida en dirección N. con los grados que resulten al E. se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, confer-

me al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 2.280

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Fuente Obejuna de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas setenta y cinco pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba 6 de Julio de 1918.—El Administrador principal, R. Calleja.

Ministerio de Fomento

(Continuación al)

Real decreto dictando las bases que se publican para la celebración de los Concursos III y IV de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

El Tribunal de actas protestadas, que habrá de dictaminar en las de las elecciones parciales de Diputados á Cortes últimamente celebradas, constituido en el día de hoy, acordó ratificar los acuerdos siguientes:

La experiencia adquirida en anteriores elecciones ha evidenciado, no ya la conveniencia, la necesidad de ratificar las reglas de tramitación establecidas por este Tribunal para conocer y dictaminar en los expedientes electorales, ampliándolas á extremos ó particulares no comprendidos en aquéllas, á fin de que, garantizando á los candidatos el ejercicio de su derecho, regularicen el procedimiento, facilitando y simplificando á la vez la labor del Tribunal, dentro del muy corto plazo de que éste dispone para cumplir su cometido de modo que pueda llevarle á debido efecto con el mayor acierto.

1.º Los candidatos interesados en los expedientes electorales respecto de los que habrá de dictaminar el Tribunal, podrán aportar los documentos que estimen pertinentes á la defensa de su derecho dentro del improrrogable plazo de ocho días naturales, á contar desde aquel en que tenga lugar el acto del escrutinio general, ante la Junta provincial del Censo. Para los expedientes procedentes de las islas Canarias se entenderá prorrogado el plazo por seis días más.

2.º La presentación de documentos habrá de hacerse precisamente en la Secretaría de gobierno del Tribunal, para registrarlos y poner en los mismos la correspondiente nota de presentación, á las horas de audiencia, de una á cinco de la tarde, los días hábiles, ó depositándolos en el buzón que para el servicio del Tribunal está colocado en el exterior del edificio del Consejo de Estado, donde actualmente están instalados los servicios de aquél, cuando la presentación se haga fuera de las horas de audiencia ó en día inhábil.

También podrán enviarse por correo en pliego certificado dirigido al Presidente del Tribunal de actas, depositado en la Administración respectiva antes de que haya expirado el plazo indicado.

Con los documentos presentados en la Secretaría de gobierno, depositados en el buzón ó remitidos por correo, se acompañará siempre un índice ó relación por duplicado de los mismos, numerados correlativamente, firmados ambos ejemplares por el candidato ó apoderado del mismo que le represente, designándole para ese efecto en el escrito de presentación, de cuyos dos ejemplares, uno de ellos, con el recibí y el sello de la Secretaría de gobierno, se devolverá á la persona

que los presente, quedando unido el otro ejemplar al expediente.

3.º En las alegaciones escritas dirigidas al Tribunal por los candidatos, expondrán éstos con claridad y concisión, en párrafos numerados y separados, los hechos determinantes de las protestas formuladas en el acto del escrutinio general ante la Junta provincial del Censo, que aparezcan consignadas en el acta respectiva, con indicación sucinta de los documentos que las justifiquen, concretando en la súplica la propuesta que interese al Tribunal en el dictamen que éste haya de emitir y elevar al Congreso de los Diputados, de las cuatro que establece el artículo 53 de la ley Electoral.

A las mismas reglas se ajustarán los candidatos proclamados al impugnar las protestas formuladas por los contrarios, ó las que ellos á su vez opongan á los derrotados, así como también se atenderán á ellas unos y otros en los informes orales.

4.º En los expedientes electorales en que no hubiere habido protestas ni reclamaciones en el acto del escrutinio general, cuya revisión se pida ante el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley Electoral, regirán los plazos que en el mismo se señalan, acomodándose los candidatos que pidan la revisión á las reglas establecidas en el número anterior en la redacción del escrito de querrela.

5.º Los candidatos que deseen ser oídos por el Tribunal, habrán de solicitarlo del mismo por escrito en el improrrogable plazo de ocho días señalado para la presentación de documentos, pudiendo autorizar á una tercera persona para que informe á su nombre.

Concedida vista á uno de los candidatos, se entenderá también concedida á los demás sin necesidad de que éstos la pidan.

El tiempo de duración de los informes no podrá exceder de quince minutos por cada candidato. Las rectificaciones quedarán estrictamente limitadas á hechos ó conceptos.

Siendo varios los candidatos, se pondrán de acuerdo los que sostengan las mismas peticiones, para que uno solo informe á nombre de todos. Si las peticiones no fueren las mismas ó aliándolo hubiere oposición entre ellos, no excederá de diez minutos el plazo concedido á cada uno.

Desde el día en que se conceda la audiencia hasta aquel en que ésta tenga lugar estarán de manifiesto los expedientes electorales en los despachos de los Secretarios á quienes hayan correspondido, para que los candidatos ó terceras personas que éstos designen puedan examinarlos en los días hábiles, á las horas de audiencia, de una á cinco de la tarde.

Los señalamientos de vistas se anuncia-

rán con la debida antelación por medio de avisos que se fijarán en el tablón de anuncios de la portería.

6.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral, todos los escritos que se dirijan al Tribunal de actas se extenderán en papel común.

7.º En la Secretaría de gobierno y en las de Sala donde radiquen los expedientes electorales se facilitarán á los candidatos ó á sus representantes, durante las horas de audiencia, cuantas noticias, datos ó informes deseen conocer y fueren de dar relacionados con los particulares indicados, así como también ejemplares impresos de estas reglas.

Lo que se hace público por acuerdo del Tribunal, para conocimiento de los candidatos.

Madrid 3 de Julio de 1918.—E. Secretario de gobierno del Tribunal, Santiago del Valle.

(«Gaceta» 5 Julio 1918).

Ministerio de la Guerra

(Continuación á la)

Ley aprobando las Bases para la reorganización del Ejército, contenidas en el Real decreto de 7 de Marzo del año actual.

2) La Remonta general del Ejército seguirá como hasta hoy á cargo del Arma de Caballería, con la excepción del ganado mular y el propio de su Arma, que dependerá de Artillería.

Se constituirán depósitos regionales de remonta y doma, de donde extraerán caballos los Jefes y Oficiales que no formen parte de Cuerpos montados y tengan derecho á caballo.

Un depósito central proporcionará los que anualmente correspondan á los Cuerpos de Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar, Guardia Civil y Carabineros, que como los restantes del Ejército, se remontarán aumentando á un noveno la gratificación de remonta por ser insuficiente la de un décimo. En cambio, la de un quinto, consignada para Africa, se rebajará hasta un séptimo.

Se autoriza al Ministro de la Guerra para que, previa consulta al Estado Mayor Central del Ejército y acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, reorganice en el plazo improrrogable de seis meses los servicios de Cría Caballar y Remonta, de forma que, teniendo en cuenta el carácter nacional del primero de los mismos, se dé en su dirección la participación debida, por representación de la Asociación general de Ganaderos, designada por la misma, al elemento productor, lo mismo en el organismo central que en las Comisiones regionales; se procure que las referidas Comisiones regionales y las de compra se hallen en constante relación con el país productor, se estudie el medio de adquirir en propie-

dad las dehesas para los servicios de Cría caballar y de que en cada región existan los elementos necesarios para la cría; se sigan criterios fijos para la determinación de las razas mejoradoras; se aumente el número de sementales y se reglamenten las paradas particulares, sometiendo á la clasificación, aprobación y autorización del organismo central de Cría caballar; se procure que los servicios de Cría caballar y Remonta sean desempeñados en condiciones de permanencia por jefes y oficiales de reconocida aptitud, y que los servicios subalternos se confíen en lo posible á personal civil.

j) La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, serán reformados para hacerlos más armónicos con sus cometidos cuando lo juzgue oportuno el Ministro de la Guerra, dando cuenta á las Cortes de la reforma, conservándose los derechos adquiridos al personal existente de ambos Cuerpos, á cuyo efecto, si se declara suprimirlos, las amortizaciones se irán efectuando por la última categoría, siguiendo inalterables las superiores una vez que éstas hayan quedado reducidas á la actual plantilla por amortización del excedente efectuada en la misma proporción que se aplique á las demás Armas y Cuerpos del Ejército.

k) Para atender el municionamiento del Ejército, se constituirá un Parque Central, ocho regionales y los de Ejército y División que se estimen necesarios para atender á tan importante misión.

Se crearán los Parques de Ejército, Plaza, Sitio y de Reserva de Ingenieros que el material disponible permita organizar.

El Establecimiento Central de Intendencia y el Parque Central de Sanidad constituirán núcleos que sirvan de base para la organización de los Parques de Ejército de Intendencia y Sanidad que sea necesario crear en caso de movilización.

Administración Regional

l) Cada una de las ocho Regiones militares de la Península, así como Baleares y Canarias constituirá una Capitanía General, á cuyo frente, y con la denominación de «Capitán General de... Región» habrá un Capitán general ó Teniente general, que ejercerá el mando en su Región la jurisdicción de Guerra, la inspección administrativa y militar de las fuerzas del Ejército de primera y segunda línea y del territorial en la Región, y la de todos los servicios y establecimientos que en ella existan y que no dependan directamente de la Administración Central.

A cada Región corresponderán tantas zonas de reclutamiento y reserva como provincias, constituyendo así la organización provincial la base para la movilización.

En cada provincia habrá un Oficial general ó Jefe, con la denominación de «Gobernador militar de la provincia», quien, bajo la dependencia y por delegación del Capitán general de la Región, ejercerá en ella el mando territorial y tendrá la dirección del servicio de estadística y requisición de ganado y carruajes, que desempeñarán los Delegados actuales de las Juntas provinciales del censo del ganado caballar y mular del Reino.

Cada Capitanía General comprenderá dos Secciones; la primera, de Estado Mayor, con personal de este Cuerpo, tendrá el carácter de Cuartel general de Ejército, y la segunda, de Contabilidad y Asuntos generales, estará en relación directa con los Cuerpos y dependencias en lo relativo á contabilidad, administración, vestuario, equipo, clases de tropa, Clases pasivas y pensiones.

Cada región militar tendrá, dependiente del Capitán general, los organismos de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad, Auditoría de Guerra, Clero Castrense, Intervención y Veterinaria militar, que sean necesarios para la dirección y enlace de los respectivos servicios.

(Continuará).

AYUNTAMIENTOS

VILLARALTO.—Núm. 2.258

Don Francisco López Toril, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año actual, la Junta repartidora, ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día siguiente al en que termine su exposición, á la hora de las diez, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer usos de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Villaralto 4 de Julio de 1918.—El Alcalde, Francisco López.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 2.297

Anuncio

Habiéndose extraviado la libreta número 18, de esta Caja de Ahorros, á nombre de oña Santos Jiménez Granao, se hace público con la adverten-

cia de que transcurridos que sean quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, se expedirá libreta duplicada.

Córdoba dos de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Contador, Manuel Delgado del Moral.

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 2.088

Don Guillermo Avellán Vilchez, Juez municipal S. de esta ciudad, en funciones accidentales del de primera instancia del partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de Rafael Morillo Moreno, para justificar y poder inscribir en el Registro de la propiedad el dominio de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Parrill a, de esta ciudad, marcada con el número diez, que su fachada está al Norte y linda por su derecha entrando con otra de doña Purificación Alcántara Campos, por la izquierda con otra de Rafael Morillo y por la espalda con patios de otras que en la calle Cánovas del Castillo posee doña Isabel Ramírez Álvarez; es libre de todo gravamen y vale mil quinientas treinta pesetas; que dicha casa la adquirió en compra que hizo por sextas partes de Vicente Perez Roldán y José León Pino, según documentos privados fecha quince de Noviembre de mil novecientos doce; de Rafael Gutiérrez Hinestrera en veinte y ocho de Abril de mil novecientos catorce; á María de la Sierra y Margarita Ochoa Reyes en diez y nueve de Julio de mil novecientos quince, y á Carmen y Dolores Ochoa Pastor en diez de Junio de mil novecientos diez y siete.

Y en su virtud, se ha dictado providencia con esta fecha en dicho expediente ordenando publicar edictos, llamándose por ellos á los anteriores poseedores del inmueble, así como á sus herederos, causahabientes y á cuantas personas de ignorado paradero pudieran tener derecho á reclamar contra la inscripción de dominio solicitada, los que acudirán á ejercitarlo ante este Juzgado dentro del plazo de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este primer llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cabra á seis de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Avellán.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CORDOBA.—Núm. 2.278

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por mi Secretaría se sigue expediente de dominio á instancia de don José Carlos Nevado Fernandez, para acreditar el dominio de la finca siguiente:

Un pedazo de terreno, al sitio Culata del río, en la dehesa de Guadiato, térmi-

no municipal de Villaviciosa, con una superficie próxima de veinte y tres fanegas, equivalentes según el título á catorce hectáreas, ocho áreas y seis centiáreas; que linda por Levante con otra que fué de don Pedro Muñoz Contreras, después de don Julián Contreras y hoy del exponente; al Sur el río Guadiato; al Oeste los de Antonio Nevado y Nevado, y al Norte con la dehesa de Juan Fernandez Nevado.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que comparezcan en el expediente á hacer uso de su derecho, en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

TORRECAMPO.—Núm. 2.279

Don Francisco López Campos, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el juicio de desahucio incoado en este Juzgado municipal por Juan Herrero Lopez, de estos vecinos, contra José Romero y Romero (tercero), de igual vecindad, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Torrecampo á veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, el Tribunal municipal de la misma, compuesto del señor Juez municipal don Francisco López Campos y de los Adjuntos en ejercicio don Antonio Zurita Mestanza y don Juan Romero Moyano, habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio seguidos contra José Romero y Romero (tercero), oficio bracero, domiciliado en calle Unión, número once, en virtud á la demanda interpuesta por Juan Herrero Lopez, de treinta y nueve años de edad, oficio labrador, ambos de esta naturaleza y vecindad, para que desaloje las cinco séptimas partes de mencionada casa.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos mil quinientos setenta y siete y mil quinientos setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil y demás concordantes al caso, Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado por Juan Herrero Lopez, condenando al demandado José Romero y Romero á que en el término de ocho días que señala el artículo mil quinientos noventa y seis de citada ley desaloje las cinco séptimas partes de la casa que habita, propiedad del demandante; apercibiéndole que si así no lo hace se le lanzará á su costa y condenándole además en todas las causadas en este juicio. Así por esta nuestra sentencia que se notifi-

cará á las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Lopez.—Antonio Zurita.—Juan Romero.—Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de José Romero y Romero (tercero) y le sirva de notificación, expido el presente que firmo y sello en Torrecampo á veinte y ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Lopez.—El Secretario, Juan Pozo Cáceres.

CORDOBA.—Núm. 2.284

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por mi Secretaría se sigue expediente de dominio á instancia de la vecina de esta capital doña María Soto Rincón, como heredera de su padre don Pedro Soto Pateizo, para acreditar el de una sexta parte indivisa de cuatro noventa y una treinta y seis avas partes del todo ó sea la cuarta parte de una novena de la casa marcada con el número cinco antiguo y seis modernos, situada en la Plazuela de San Miguel, de esta ciudad, edificada sobre ciento veintidós metros, y linda por la derecha entrando con la Plazuela de San Miguel, á la cual tiene fachada, por la izquierda con la casa número ocho de la calle Góngora, que fué de doña Salud Barranco Valdelomar, hoy de don José Casana, y por la espalda con la número cuatro de la calle Ramirez Arellano, de don Mariano Molina Fernandez.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita á los vendedores don Amador Vazquez Sanz y doña Josefa y doña Dolores Vazquez Rodrigo, cuyos domicilios se ignoran y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que comparezcan á hacer uso de su derecho, en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á cinco de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio La Portilla, 6